



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NEVADA

Administración

CORRECCIÓN DE ERRORES

ANUNCIO Nº 2025010198, PUBLICADO EN EL BOP DE GRANADA Nº 44, EL 07 DE MARZO DE 2025.

Al haberse apreciado error en el anuncio n.º 2025010198, publicado en el boletín oficial de la provincia de Granada n.º 44, a fecha 07 de marzo de 2025, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios municipales: agua y abastecimiento, en cuanto a la descripción del cuadro de tarifas contenido en el artículo 6.1 se subsana el mismo, quedando como sigue la redacción de la ordenanza.

ORDENANZAS REGULADORAS DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES: AGUA Y SANEAMIENTO.

B.1.- POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de un servicios municipales: agua y saneamiento; de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

Artículo 3º.- Exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna, en la exacción de la presente tasa.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 31 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio público municipal que es objeto de la presente Ordenanza que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria y Tarifa.

1. La cuota tributaria de la tasa por prestación de aguas, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Cuota Fija o de servicio:	0,90 euros/mensuales
Cuota variable o de consumo	
<i>a. Doméstica y comercial:</i>	
De 0,00 hasta 15 m³/trimestre:	0,16 euros/m³
De 15,01 m³ hasta 35 m³/trimestre:	0,27 euros/m³
De 35,01 m³ hasta 60 m³/trimestre:	0,54 euros/m³
De 60,01 m³ en adelante m³/trimestre:	1,12 euros/m³
<i>b. Industrial:</i>	
De 0 m³ hasta 15 m³/trimestre:	0,16 euros/m³
De 15,01 m³ hasta 45 m³/trimestre:	0,27 euros/m³
De 45,01 m³ en adelante m³/trimestre:	0,60 euros/m³
Derechos de acometida	
Acometida de 13 mm de diámetro:	273,58 euros
Acometida de 20 mm de diámetro:	420,90 euros
Acometida de 25 mm de diámetro:	562,12 euros
Cuota de contratación	
Con contador de 13 mm de diámetro:	29,74 euros
Con contador de 20 mm de diámetro:	67,62 euros
Con contador de 25 mm de diámetro:	94,66 euros
Fianza	
Con contador de 13 mm de diámetro:	35,10 euros
Con contador de 20 mm de diámetro:	54,00 euros
Con contador de 25 mm de diámetro:	67,50 euros

2. 1. La cuota tributaria de la tasa por prestación de saneamiento, será una cuota fija de 1,80 € mensuales. Esta cuota es la misma para uso doméstico, comercial e industrial.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

Será objeto de facturación por la Entidades suministradoras los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en el servicio de instalación.

La Entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

Artículo 9º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya mejor declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final

El texto íntegro de esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal municipal y surtirá efectos al día siguiente de la publicación y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Nevada, a 8 de agosto de 2.025
Firmado por: Rafael Guillermo López López

Alcalde accidental – Resol. 138/2025